

## CAPITULO IX.

*Defensa del ex-ministro de Relaciones D. Lucas Alaman, en la causa formada contra el mismo y contra los ex-ministros de Guerra y Justicia del vice-presidente D. Anastasio Bustamante.*

\* (1.) Escribir en causa propia haciendo una defensa personal, es ciertamente asunto no menos difícil que delicado para quien deseoso de dar á la verdad todo su valor, teme aventurarse á exceder los justos límites que la moderacion impone al que habla de sí. Por una parte se presenta el riesgo de parecer lisonjearse á sí mismo: por otra se ofrece el de callar ó debilitar las razones que favorecen al individuo, defraudando al testimonio de la conciencia su fuerza, y privando á la defensa de sus apoyos; y si estos recelos detienen á cada paso la pluma, dejando vacilante entre ambos extremos el ánimo del que escribe, crece por el contrario, y se afirma en los que leen aquella disposicion,

\* Veáanse las llamadas al fin de esta defensa.

que suele ser bastante general, de oír con mas gusto la detraction y la injuria, que la vindicacion y la apología, pudiendo juzgar que estas proceden entónces, no de la conviccion de la verdad, sino mas bien del interés privado unido al amor propio ofendido. Este inconveniente, de suyo muy grave en cualquier caso de esta especie, lo es todavía mas en el mio, pues teniendo que contestar á una acusacion á que se ha dado la mayor importancia, se han compulsado para fundarla todos los documentos que han podido encontrarse en las oficinas públicas, y llamado á deponer á todas las personas que hallaban en sus resentimientos algo con que acriminar al gobierno á quien serví en clase de secretario de estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores, mientras que yo fugitivo y oculto no puedo citar otros datos que los que ocurren á la memoria, ni presentar mas pruebas de mis asertos que las mismas constancias que mis acusadores han reunido contra mí, y se hallan en el Proceso instructivo, formado por la seccion del gran jurado de la cámara de diputados, que con violacion de las leyes se ha impreso y publicado por acuerdo de esta \*. Así que en la lucha desigual en que me veo precisado á entrar, están de parte de mis contrarios no solo las ventajas que dá la autoridad y la fuerza que las circunstancias han puesto enteramente en sus manos, sino tambien las que dependen de la eleccion de las armas; no teniendo yo para resistir á tanto poder y contrarestar tanto influjo mas medios que los del razonamiento, ni mas arbitrio que volver contra mis adversarios esas mismas armas que contra mí se han prevenido.

\* *Proceso instructivo formado por la seccion del gran jurado de la cámara de diputados del congreso general, en averiguacion de los delitos de que fueron acusados los ex-ministros D. Lucas Alaman, D. Rafael Mangino, D. José Antonio Facio y D. José Ignacio Espinosa. Un tomo en 4.º de 255 páginas; impreso por Ignacio Cumplido, calle de Zuleta núm. 14. Todas las referencias que en esta defensa se hacen al proceso, se previene ser con relacion á este impreso*

(2) Si me propusiese vindicar la administracion del vice-presidente de la República Don Anastasio Bustamante, atacada en las personas de sus cuatro ministros, tratando la materia con la generalidad de un escritor público, fácil me seria desmentir las invectivas atroces é infundadas de sus acusadores, con solo presentar el cuadro fiel y verídico del estado de la nacion en el período que aquella existió, y no dudaria en apelar al testimonio de todo hombre imparcial y aun, me atreveré á decirlo, al de la gran mayoría de la nacion misma, en prueba de la exactitud de la pintura. Recordaria una época en que el crédito exterior y la confianza interior renacieron; en que se impulsaron los ramos productivos; en que se arregló la administracion de hacienda, y en que el tesoro público cubrió con una exactitud hasta entonces desconocida, las obligaciones del erario sin nuevo recargo de la deuda nacional. Pondria en contraste los tiempos en que el ciudadano pacífico nada tenia que temer por su persona, y los que siguieron, en que tantos hombres arrancados de sus hogares, han sido arrojados de su patria sin formacion alguna de causa. En aquellos haria ver la religion honrada en el culto y sus ministros, y en estos el vilipendio del santuario y la persecucion de los pastores. A los despojos que hemos visto ejecutar, á la desconfianza general que ellos han hecho nacer, opondria la seguridad que inspiraba una administracion, durante la cual el propietario, segun la expresion poética de uno de los libros santos, descansaba sin temor á la sombra de su vid y de su higuera; \* y probaria por último que si hubo desórdenes y ex-

\* En el Libro I de los Macabeos, describiendo la felicidad que disfrutó la Judea en el tiempo que la gobernó Simon, se dice en el verso 12: *Et sedit unusquisque sub vite sua, et sub ficulnea sua, et non erat qui eos terreret.* "Y cada uno se sentó bajo su vid y bajo su higuera, y no habia quien los hiciese temer." La repeticion del pronombre posesivo *su*, parece indicar la mucha seguridad con que cada uno podia llamar *suyo* lo que le pertenecia.

cesos, inevitables en épocas de públicas inquietudes, no solo no fué aquel gobierno el que los causó, sino que antes bien hizo cuantos esfuerzos pudo para calmar las pasiones que los producian. La experiencia ha hablado de un modo tan decisivo y los hechos son tan palpables, que ellos solos bastarian para confirmar mis aserciones; pero no puede ser por ahora mi objeto hacer la apología de aquella administracion, ni tampoco defenderla de los errores que pudo cometer, sino solo contestar como uno de sus miembros á las acusaciones que se dirigen contra mí en lo personal, pues sin pretender en manera alguna sepearar mi causa de la de mis compañeros, no puedo responder sino solamente de lo que toca á mi responsabilidad particular, pues que tal es la que impone la constitucion á los secretarios del despacho. \*

(3) Para cumplir lo que en ella se previene, \*\* hubiera debido presentarme ante la suprema Corte de justicia, y así lo habria hecho, si hubiese podido contar con su subsistencia tal como la ley fundamental la establece; pero el caso era muy distinto. Desde que se hizo en la cámara de diputados la acusacion contra los ministros del vice-presidente D. Anastasio Bustamante en Abril de 1833, fué muy fácil conocer que no se trataba de otra cosa que de ejercer una venganza de partido, dirigida mas particularmente contra mí y contra el ex-ministro de Guerra. Sin haber pertenecido yo nunca á ninguna sociedad secreta, vine á ser el blanco de los tiros de una de las que han dividido la República y que mas ramificaciones han tenido en ella. Todos cuantos pasos se dieron en el asunto prueban que este se dirigia por resortes ocultos, y que no se perdonaba medio alguno para llevar al cabo lo que se tenia de antemano resuelto. De ahí vino el empeño con que se aceleró la formacion del expediente

\* Constitucion: art. 119. Vease la nota núm. 1.

\*\* Constitucion: art. 137. atrib. V. 4º

instructivo; de ahí la parcialidad con que en esto se procedió y de que luego me encargaré; de ahí el cuidado de preparar la opinion contra los acusados por medio de los periódicos. Mas no bastando todo esto, se ocurrió todavía á otros arbitrios para acelerar y asegurar nuestra ruina. Las juntas clandestinas que con este fin se tenian eran frecuentes, y algunos dias ántes de darse cuenta en la cámara de diputados con el dictámen de la seccion del gran jurado, se reunieron á tratar de la direccion que debia darse al proceso segun su estado, muchos miembros de ambas cámaras en casa del general D. Ignacio Basadre (calle de Tiburcio) que era el mismo senador por Veracruz y uno de los testigos que declararon contra los ex-ministros: á esta concurrencia fué citado un abogado muy conocido, para que por la pericia y práctica forense que se le supone, propusiese lo que juzgase mas adecuado para consumir en breve nuestra perdicion: lo que se excusó de hacer por no faltar á la antigua fraternidad que lo ligaba con el ex-ministro de Guerra. Y como que el objeto era hacernos condenar, fuesen cuales fuesen las razones que obrasen en nuestra defensa, muy persuadidos nuestros contrarios de que esta no se podia conseguir si no se contaba con jueces obsecuentes á sus deseos, no siendo aquel tribunal supremo el que se habia de dejar arrastrar por el espíritu de partido, tenian desde entónces prevenidos los medios de variarlo, á pretexto de diversas acusaciones que habian de intentarse á los magistrados que lo componian, para sustituir en su lugar otros individuos que formasen en realidad una comision especial, para sentenciar nuestra causa á medida de la voluntad de los que la hubiesen nombrado.

Bien sabidas eran estas intrigas en el público de México, pero ademas tenia yo positiva noticia de ellas por un conducto maravilloso que la Divina Providencia, que se ha dignado protegerme, me proporcionó sin yo solicitarlo, y que la filosofia ir-

religiosa llamará una feliz casualidad. Por él estaba impuesto exacta y menudamente de todas las tramas que se urdian contra mí, y mis enemigos no daban paso alguno que me fuese oculto. Con estos antecedentes, todas las leyes divinas y humanas me autorizaban á poner á cubierto mi existencia, y librarme de una persecucion, en la que no se aspiraba á nada ménos que á perderme. No me he evadido, pues, de la autoridad que debia juzgarme, pues que esta iba á dejar de existir tan luego como empezase á conocer de mi causa, y con ocultarme no he hecho otra cosa que excusar un crimen mas á mis enemigos.

Si el Sr. Zavala creyó tener derecho, segun dice en su Manifiesto publicado en los Estados Unidos del Norte, para evadirse cuando iba á ser juzgado por un tribunal legítimo, porque, en su opinion, en tiempo de partidos no puede nunca esperarse un juicio imparcial, ¿se me tendrá por criminal por no haberme puesto en manos de una comision que iba á ser nombrada expresamente para condenarme? Si el Sr. Gómez Pedraza, uno de los ministros de lo que se llama actualmente Corte suprema de justicia, buscó en un momento de peligro su seguridad en la fuga, ¿podrá decirse que esta sea un crimen en mí, cuando el riesgo que corria era tanto mas cierto, cuanto que era calculado y á sangre fria meditado? ¿Puede esta justa medida de precaucion «interpretarse, como dice la seccion del gran jurado en su dictámen, por una confesion de los delitos» de que se me acusa? \* ¿Puede decirse que con ella me subtrage al fallo de los tribunales? La imparcialidad de todo hombre sensato reconocerá que no, y solo hallará en esas expresiones una prueba del dolor que causó á mis enemigos ver desbaratadas las asechanzas que me habian puesto y eludidos los lazos en que creian tenerme prendido. ¡No! ¡Ni hay delitos en mí, pues puedo

\* Proc. fol. 235.

contestar victoriosamente á todos los que se me imputan, ni he reusado someter mi conducta á la calificación de los ministros imparciales de la ley! Siempre que el tribunal legítimo que debe juzgarme exista, y pueda obrar libremente conforme á las leyes, estoy pronto á presentarme á él, y con la seguridad de la inocencia me dirigiré á los jueces, como Ciceron en la defensa de Milon, diciéndoles: «Este es el momento en que la autoridad que se halla depositada en vuestras manos decida si los «que hemos sido siempre obedientes á las leyes hemos de llorar perpetuamente perseguidos y miserables, ó si vejados tanto tiempo ha por los hombres mas perdidos y perversos, hemos de deber por fin nuestro reposo á vuestra energía, á vuestra virtud, á vuestro saber». \*

(4) De lo dicho se inferirá, que en lo que al presente se llama Corte suprema de justicia, no reconozco autoridad alguna para proceder en mi causa. En efecto, un tribunal supletorio, formado de jueces interinos por la premeditada suspension ó vacante natural de los propietarios, y elegidos por quien no tiene ese derecho, no es, ni puede ser el que la constitucion instituyó para conocer en las causas de los secretarios del despacho. La legitimidad y competencia de las cortes judiciales no consisten en los nombres de estas: ellas dimanar de su composicion y modo de eleccion de sus ministros, y siempre que estos no sean los que la ley designa, en vano se les dá el título de tal ó cual tribunal: no lo es. El que á mí debe juzgarme es la *Corte suprema de justicia*, pero compuesta de sus individuos legítimos, esto es, de aquellos que lo eran cuando se intentó la acusacion, ó de los que en los casos ordinarios de su falta les hayan sido subrogados en el orden y modo que la constitucion ha establecido; y estas cualidades faltan en las perso-

\* Cicero pro Milone II.

nas que actualmente la forman. El congreso habrá podido crear un tribunal supletorio que desempeñe las funciones de Audiencia del Distrito, que es lo único para que tiene facultad \* pero no la tiene para establecer una corte provisional de justicia con las atribuciones que á esta señala la constitucion, seria una violacion escandalosa de todos cuantos artículos contienen las secciones 2ª y 3ª del título 5º de la misma. En ellos se prescribe que los individuos «que compongan la Corte suprema de «justicia serán perpetuos,» \*\* y se especifica menudamente \*\*\* el modo de elegirlos, no teniendo la cámara de diputados que hacer otra cosa que «calificar las elecciones y hacer la enumeracion de «los votos de las legislaturas;» y aun en el caso que por no haber eleccion haya de proceder á hacerla, ella no puede recaer sino en los que hayan tenido mayor número de sufragios de las mismas legislaturas. Las vacantes se previene terminantemente \*\*\*\* que «se reemplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en aquella seccion.» Tal es el cuidado previsor que la constitucion tuvo para asegurar la independencia de aquel supremo tribunal, y tantas las precauciones que tomó para afianzar la imparcialidad en las causas en que como tal debe entender. Varíese este orden; añádase á la facultad que las cámaras tienen de suspender á los magistrados que lo componen, declarando haber lugar á formacion de causa contra ellos, la que la constitucion les niega, de hacerles nombrar sucesores provisionales, y los juicios, dependientes enteramente en la fraccion que en ellas domine por el momento, no serán otra cosa que «juicios por comision especial» que tan terminantemente prohibió el art. 1º de la acta constitutiva, y cuya prohibicion con-

\* Véase la nota núm. 2.

\*\* Constit. art. 126.

\*\*\* Id. arts. 127 á 132.

\*\*\*\* Id. art. 135.

firmó el art. 148 de la constitucion. El congreso, pues, no ha podido alterar lo que esta estableció, y su decreto de creacion de ese tribunal supletorio, no dá autoridad alguna á los individuos que lo componen para funcionar *como tal corte suprema*, pues que no pueden derivarla sino de la eleccion de las legislaturas, á quienes corresponde exclusivamente su nombramiento. Por consiguiente, *fundado yo en la letra expresa de la constitucion*, no puedo reconocer un tribunal que es á todas luces contrario á ella, y que lo es tambien á su espíritu y á todos los sanos principios de legislacion criminal generalmente adoptados, en el que ademas por todos los antecedentes que llevo expuestos, sin pretender ofender en nada el carácter personal de sus individuos, no puedo ver otra cosa que esa misma comision especial que mis enemigos tenian resuelto nombrar para condenarme, pues todos los pasos que han conducido á su formacion, estan acordes y contestes con aquellos antecedentes; por cuyas razones, todas en alto grado concluyentes, no puedo contestar ante unos jueces, que no siéndolo por la ley, no tienen autoridad alguna sobre mí.

(5) No reconociendo como legítimo al tribunal que pretende entender en mi causa, no puedo tampoco presentar á él esta defensa. Méenos intenté hacerla ante el jurado de la cámara de diputados, como podia por reglamento: me hubiera sido preciso comenzarla con las palabras del ilustre y desgraciado Malherbes en la de Luis XVI: *«Busco los jueces, y no encuentro mas que los acusadores.»* La dirijo pues, al público imparcial, y ante el tribunal respetable de la opinion procuraré exponer las razones que demuestran mi inocencia y la serie de negras calumnias, de imposturas groseras y de bajas arterías con que se ha pretendido oprimirme. No se me oculta el empeño con que se ha procurado prevenirla contra mí, habiéndose publicado maliciosamente con ese fin el proceso instructivo, atropellan-

do con tal hecho lo que previenen las leyes y lo que exige la imparcialidad. «Todas las Audiencias, «dice el decreto de 9 de Octubre de 1812 cap. 1 art. 62, por el que se arreglan los tribunales,» *«despues de terminada cualquiera causa civil ó criminal deberán mandar que se dé testimonio de ella ó del memorial ajustado á cualquiera que lo pida á su costa para imprimirlo.»* Esta prevencion, que no es mas que un principio de equidad natural, la cual quiere que al publicar la acusacion se publique tambien la defensa para que pueda juzgarse con conocimiento entero de la causa, fué violada por la cámara de diputados, que no tuvo facultad para derogar una ley expresa; pero era menester que en este asunto todo fuese marcado con el sello de la ilegalidad, y todo se tenia por permitido si conducia al objeto de hacer parecer criminales á los ministros acusados. Se nos queria quitar por este medio la reputacion, ya que no se podia por entonces hacer otro daño á los que eran el objeto preferente de la persecucion; mas esa publicacion en vez de producir el efecto que al hacerla se deseaba, no ha servido mas que para convencer á todo hombre reflexivo de la injusticia con que se nos persigue, y á mí me proporciona poner de manifiesto, sin mas documentos que los que el mismo proceso contiene, lo insubsistente de la acusacion. Si quisiese extenderme á todo lo que da de sí el asunto, fácil me fuera cubrir de un justo y merecido oprobio á mis perseguidores; pero limitándome á hablar de solo los hechos que en el proceso constan, me abstendré de mencionar otras personas que las que en el mismo figuran, excepto en algun caso en que la naturaleza de las materias que tenga que tratar lo haga indispensable; y dejando á la opinion el pronunciar libremente sobre los puntos que se ventilen, dejaré tambien á los escritores públicos el presentar á mis adversarios con el colorido que les pertenece. Entremos pues, ya á tratar de las acusaciones.

(6) Dos fueron las que se presentaron á la cámara de diputados contra los ministros del vice-presidente D. Anastasio Bustamante: la una suscrita por el general D. Juan Alvarez, y la otra por el diputado D. José Antonio Barragan. El primero, constituyéndose, no se sabe con qué investidura, apoderado de los pueblos del Sur, en cuyo nombre dice habla \* y que sin embargo han desmentido despues bien claramente cualquiera conformidad de ideas que por ese hecho pudiera atribuírseles con su pretendido procurador, en una peticion sumisa, que es el carácter que él mismo le dá, acusa al ex-ministro de la guerra por la aprehension del general D. Vicente Guerrero, y secundariamente á los de hacienda y relaciones, y por el juicio y sentencia del mismo general al fiscal é individuos del consejo de guerra que en ello intervinieron. Su acusacion la funda en principios generales, que su conducta posterior ha estado léjos de confirmar, opoyados en las autoridades de Rousseau y de Fenelon, una y otras citadas con igual oportunidad. \*\*

(7) El Sr Barragan, adoptando la acusacion hecha por el general Alvarez desde que con ella se dió cuenta, ofreció ampliarla, y al «tener la satisfaccion de hacerlo,» no obstante que «protesta que no lo mueven pasiones inobles, ni ideas personales,» \*\*\* recopila sin crítica ni discernimiento todo lo que se habia dicho y repetido contra la administracion del Sr. Bustamante en los periódicos redactados por los enemigos de esta, procediendo con tal ligereza, tanto en la acusacion misma, como en sus sucesivas ampliaciones, que habiendo asegurado hallarse en un expediente que citó, oficios de los señores ex-ministros de hacienda y justicia por los que se mandaba abrir un juicio fenecido, se halló ser el hecho completamente falso á la primera

\* Proc. fol. 3.

\*\* Id. fol. 1 y 2.

\*\*\* Id. fol. 3.

diligencia que para su averiguacion se practicó. \* Con igual temeridad asienta otras especies desnudas de todo fundamento, haciéndose reparable, que un diputado que dice: "Tendria el mayor placer en que el ministerio pudiese sincerarse de los tremendos cargos que le hace, porque se avergüenza de que en su país hubiese existido un gobierno tan criminal bajo todos aspectos," \*\* haya procedido con tan poca circunspeccion, que ni aun siquiera haya cuidado de asegurarse de la certidumbre de esos *tremendos cargos*, para excusarse por lo ménos el tener que avergonzarse en vano si resultaban infundados, y con mucha mas razon por haber procedido con una precipitacion agena del carácter de que se halla revestido, la que da motivo para sospechar que dejándose arrastrar por "pasiones inobles é ideas personales," desea "que recaiga sobre los acusados, no "la severidad de las leyes," \*\*\* sino la venganza del espíritu de partido. El Sr. Barragan, sin hacer distincion de los actos que atribuye á cada uno de los ministros, segun los diversos despachos de que estuvieron encargados, deduce contra todos, "en la parte que á cada uno toque," los siguientes cargos:

(8) 1º Haber permitido los asesinatos perpetrados en los patriotas D. Vicente Guerrero, D. José Márquez, D. Joaquin Garate, D. Francisco Victoria, D. Juan Nepomuceno Rosains y D. Juan José Codallos y las demas víctimas sacrificadas en Valladolid y otros lugares.

2º Haber concedido empleos en recompensa del celo con que se ejecutaban las órdenes sanguinarias del ministerio.

3º Haber dispensado proteccion á los facciosos de Yucatan, al tiempo que se hacia la guerra á muerte á los federalistas.

\* Proc. fol. 45. y 65 á 68, Véase la nota núm. 3.

\*\* Id. fol. 6.

\*\*\* Ibid.

4º Haber prestado favor á los actos del general Inclan, sosteniendo que no habia tribunal competente para juzgarlo.

5º Haber infringido las leyes de expulsion de españoles, permitiendo la introduccion de muchos.

6º Haber atacado la representacion nacional en la persona del Sr. Quintana Roo, sujetándolo á un juez ordinario por sus opiniones como diputado.

7º Haber defraudado el tesoro público, usando de él para pagar traiciones.

8º Haberse excedido en la negociacion de los préstamos acordados por el congreso. \*

De estos cargos el 5º es particular al ministerio que fué á mi cargo, el 6º al de guerra, y el 8º que corresponde al de hacienda, resultó inmediatamente del todo infundado segun las constancias pedidas á la secretaría respectiva. \*\* En los demas parece se acusa en comun á los cuatro secretarios del despacho, pues aunque el 4º toque solo al de guerra segun aquí está redactado, ya veremos que tiene relacion con otro cargo general.

(9) Admitidas las acusaciones por la cámara, pasaron á la seccion del gran jurado, la que conforme previene el reglamento interior del congreso, comenzó á formar el proceso instructivo con tal empeño, que se habilitaron desde luego los días y las horas, \*\*\* y en todas las actuaciones se descubre la mayor actividad, que seria muy laudable si no se viese al mismo tiempo la parcialidad mas escandalosa. Las funciones de la seccion deben, por su naturaleza, ejercerse de buena fé: su objeto ha de ser aclarar los hechos sobre que se versa la acusacion, y sin inclinarse ni al lado del acusado, ni al del acusador, debe tratar solo de averiguar la verdad, para presentar en el dictámen un

\* Proc. fol. 6.

\*\* Véase la nota núm. 4.

\*\*\* Véase la nota núm. 5.

concepto cierto sobre el mérito de los cargos, y que sobre él pueda recaer con fundamento el fallo de la cámara constituida en gran jurado. La seccion no puede entender en otra cosa que en la acusacion actual, pues si alguna de nuevo se intentase, debe hacerse ante la cámara, que admitiéndola, la pasará luego á la seccion. Este es el órden legal, estas son "las garantías que la seccion misma confiesa han sido prescritas por la constitucion federal y el reglamento interior á favor de ciertas personas para sus procesos criminales, para ponerlas á cubierto de la calumnia y maledicencia de multitud de enemigos y "envidiosos." \* Pero la seccion que tan claramente reconoce estos principios en la teoría, no solo no los observa en la práctica, sino que sus procedimientos son enteramente opuestos á ellos en la instruccion del proceso. En este se advierte un empeño decidido por su parte para acumular acusaciones sobre acusaciones, y muy léjos de limitarse como debia á instruir las que habian sido admitidas por la cámara, abrió un campo ilimitado á la calumnia y á la venganza, recibiendo todas las que de nuevo quisieron hacer diversas personas, y sin detenerse siquiera á fundarlas, omite tomar declaraciones indispensables á los testigos citados por los nuevos acusadores, aventurándose á hacer cargos gravísimos á los acusados sobre la fé de un solo testimonio, aunque tuviese todos los visos de ser parcial ó calumnioso. Todo el que tenia que declarar á cargo de los ministros, era recibido con aplauso, y estimulado y animado para que diese libre curso á la acriminacion, mientras que los documentos mas formales á su favor, no solo eran desatendidos, sino que insistió en presentar como subsistentes cargos terminantemente desvanecidos por ellos: las inverosimilitudes mas chocantes. las contradicciones mas palpables eran acogidas y apoyadas,

\* Proc. fol. 233.